

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **019** Fecha: 02/03/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00013	Ejecutivo Con Garantía Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MAGDA VIVIANA CHARRY HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	01/03/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00014	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER	RICARDO MORA PENAGOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2021	004	digital
41001 4189001 2021 00014	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER	RICARDO MORA PENAGOS	Auto decreta medida cautelar	01/03/2021	005	DIGITA L
41001 4189001 2021 00015	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	BELLANID SANCHEZ PAEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2021 00015	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	BELLANID SANCHEZ PAEZ	Auto decreta medida cautelar	01/03/2021	006	DIGITA L
41001 4189001 2021 00016	Ejecutivo Singular	RAFAEL VALDERRAMA CERVERA	CAROLINA DIAZ OLIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00016	Ejecutivo Singular	RAFAEL VALDERRAMA CERVERA	CAROLINA DIAZ OLIVERA	Auto niega medidas cautelares NIEGA MEDIDAS	01/03/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2021 00017	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER	MAEGNY JOSEFA ARIAS GUALY	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2021 00017	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER	MAEGNY JOSEFA ARIAS GUALY	Auto decreta medida cautelar	01/03/2021	005	DIGITA L
41001 4189001 2021 00018	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	FABIAN LEONARDO MONROY QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2021 00018	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	FABIAN LEONARDO MONROY QUINTERO	Auto decreta medida cautelar	01/03/2021	0005	MEDID AS
41001 4189001 2021 00019	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	HELI OSORIO JACOBO	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00019	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	HELI OSORIO JACOBO	Auto decreta medida cautelar DECRETA PARCIALMENTE MEDIDAS	01/03/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2021 00020	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	GLORIA MERCEDES LIZCANO YUSTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00020	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	GLORIA MERCEDES LIZCANO YUSTES	Auto niega medidas cautelares	01/03/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2021 00023	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	LUIS EDUARDO MENDOZA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/03/2021	003	DIGITA L

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00023	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	LUIS EDUARDO MENDOZA	Auto decreta medida cautelar DECRETA PARCIALMENTE MEDIDAS	01/03/2021	004	DIGITA L

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, (H) lunes, 1 de marzo de 2021

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	
	CARLOS LLERAS RESTREPO	NIT. 899.999.284-4
APODERADA:	DANYELA REYES GONZALEZ	T.P. 198.584
DEMANDADO:	MAGDA VIVIANA CHARRY HERNANDEZ	C.C. 26.431.024
RADICACIÓN:	41001 41 89 001 2021 00013 00	

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley, y prestando el título valor adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo, de acuerdo con los artículos 422 del C. G. P. el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y contra de **MAGDA VIVIANA CHARRY HERNANDEZ con C.C. 26.431.024** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague las sumas que se relaciona a continuación, con la advertencia que dispone de diez (10) para formular excepciones.

1. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE DIEZMILESIMAS UVR (97.417,6329 UVR)** por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación **sin incluir el valor de las cuotas capital en mora**, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al **6 DE DICIEMBRE DEL 2020** representan la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.821.548) M/CTE.**
2. Por el interés moratorio equivalente al **10,32%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del **6,88% e.a**, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**
3. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de 5 cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el **15 DE JULIO DE 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda**, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE DICIEMBRE DEL 2020
1	15 DE JULIO DE 2020	1.434,7347	\$ 395.018,91
2	15 DE AGOSTO DE 2020	1.437,7389	\$ 395.846,04
3	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	1.440,7721	\$ 396.681,15
4	15 DE OCTUBRE DE 2020	1.443,8343	\$ 397.524,26
5	15 DE NOVIEMBRE	1.446,9258	\$ 398.375,42
TOTAL		7.204,0058	\$ 1.983.445,78

4. Por el interés moratorio equivalente a **10,32%**, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de **6,88% e.a**, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, **desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.**
5. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública **No. 276 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA - HUILA DEL 18 DE**



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

FEBRERO DE 2011, incorporado en el Pagaré No. **26431024**, correspondiente a **5** cuotas dejadas de cancelar desde el **15 DE JULIO DE 2020**, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE DICIEMBRE DEL 2020
1	15 DE JULIO DE 2020	581,7079	\$ 160.158,96
2	15 DE AGOSTO DE 2020	573,7306	\$ 157.962,61
3	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	565,7366	\$ 155.761,66
4	15 DE OCTUBRE DE 2020	557,7258	\$ 153.556,08
5	15 DE NOVIEMBRE	549,6979	\$ 151.345,79
	TOTAL	2828,5988	\$ 778.785,10

6. Por la sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la **CLAUSULA CUARTA DE LA HIPOTECA INMERSA** en la Escritura Pública No. **No. 276 DE LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA - HUILA DEL 18 DE FEBRERO DE 2011** base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 DE JULIO DE 2020	41.864,31
2	15 DE AGOSTO DE 2020	41.775,55
3	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	41.410,58
4	15 DE OCTUBRE DE 2020	70.031,42
5	15 DE NOVIEMBRE	59.020,10
	TOTAL	\$ 254.101,96

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble con matricula inmobiliaria **No. 200-82920**.

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio a la oficina da de registro de Instrumentos Públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

TERCERO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con **C.C. 1.052.381.072** de Duitama y **TP 198.584** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

5. NOTIFÍQUESE ésta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 27/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
02-03-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9 del
dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 1 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00014 00	
Demandante	:	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER	NIT. 900.782.966-9
Apoderado	:	NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE	T.P. 263.084
Demandados	:	RICARDO MORA PENAGOS	C.C. 1.075.230.626

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER con NIT. 900.782.966-9 por intermedio de su apoderada judicial **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE con T.P. 263.084** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **RICARDO MORA PENAGOS con C.C. 1.075.230.626**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en Pagaré 0018 visible a Folio 9 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré 0018 visible a Folio 9 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **RICARDO MORA PENAGOS con C.C. 1.075.230.626**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER con NIT. 900.782.966-9**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.644.920)** por concepto de capital adeudado representado en el Pagaré que venció el 08 de enero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 09 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

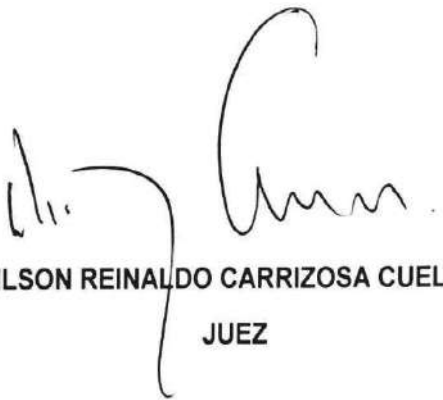
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificado con **C.C. 1.075.248.334** y portador de la tarjeta profesional **No. 263.084** del **C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 27/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
02-03-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 1 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00014 00	
Demandante	:	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER	NIT. 900.782.966-9
Apoderado	:	NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE	T.P. 263.084
Demandados	:	RICARDO MORA PENAGOS	C.C. 1.075.230.626

AUTO

Observa el despacho a folio 2 del archivo PDF 0003. MEDIDA CAUTELAR dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

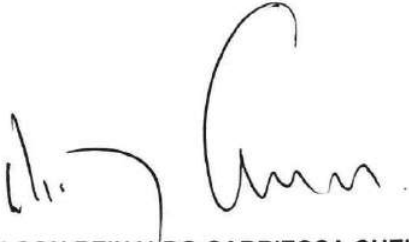
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y POSTERIOR RETENCION de la Motocicleta de Placas UIW-97C de propiedad del demandado RICARDO MORA PENAGOS C.C. 1.075.230.626, matriculada en la oficina del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASNPORTE DEPARTAMENTAL RIVERA – HUILA.

Notificaciones: correspondencia@transito-huila.gov.co

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que nota de esta medida cautelar,

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 27/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
02-03-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 1 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00015 00	
Demandante	:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	NIT. 891.101.627-4
Apoderado	:	NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE	T.P. 263.084
Demandados	:	BELLANID SÁNCHEZ PAEZ	C.C. 1.075.215.795

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO con NIT. 891.101.627-4 por intermedio de su apoderada judicial **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE con T.P. 263.084 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **BELLANID SÁNCHEZ PAEZ con C.C. 1.075.215.795**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No. N0019233 visible a Folio 9 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No. N0019233 visible a Folio 9 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **BELLANID SÁNCHEZ PAEZ con C.C. 1.075.215.795**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO con NIT. 891.101.627-4**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$645.286)** por concepto de capital adeudado que venció el 08 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 09 de diciembre de 2020y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

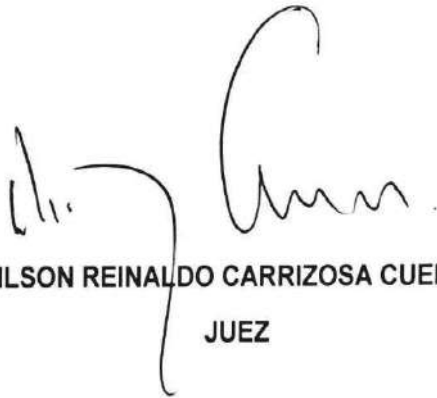
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificado con **C.C. 1.075.248.334** y portador de la tarjeta profesional **No. 263.084 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

Laft 27/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
02-03-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 1 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00015 00	
Demandante	:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	NIT. 891.101.627-4
Apoderado	:	NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE	T.P. 263.084
Demandados	:	BELLANID SÁNCHEZ PAEZ	C.C. 1.075.215.795

AUTO

Observa el despacho a folio 2 del archivo PDF 0003. MEDIDA CAUTELAR dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

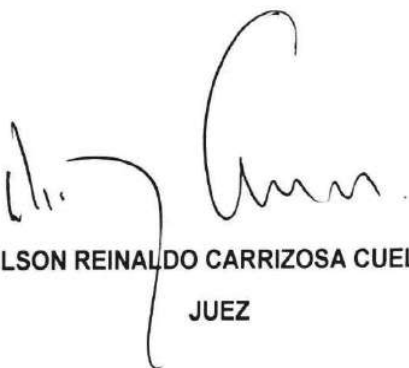
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y POSTERIOR RETENCION de la Motocicleta de Placas KYK-60C de propiedad de la demandada **BELLANID SÁNCHEZ PAEZ con C.C. 1.075.215.795**, matriculada en la oficina del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASNPORTE DEPARTAMENTAL RIVERA – HUILA.

Notificaciones: correspondencia@transito-huila.gov.co

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que nota de esta medida cautelar,

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 27/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
02/03/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 1 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00016 00	
Demandante	:	RAFAEL VALDERRAMA CERVERA	C.C. 12.107.762
Apoderado	:	ALFREDO LLANOS MEDINA	T.P. 241.176
Demandados	:	NELLY OLIVERA DE DIAZ	C.C. 36.147.078
		CAROLINA DIAZ OLIVERA	C.C. 36.308.352
		CAROLINA ALZATE BONILLA	C.C. 53.027.821

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

RAFAEL VALDERRAMA CERVERA con C.C. 12.107.762 por intermedio de su endosatario judicial **ALFREDO LLANOS MEDINA con T.P. 241.176** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de las señoras **NELLY OLIVERA DE DIAZ con C.C. 36.147.078**, **CAROLINA DIAZ OLIVERA con C.C. 36.308.352** y **CAROLINA ALZATE BONILLA con C.C. 53.027.821**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en la letra de cambio visible a Folios 3 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo letra de cambio visible a Folios 3 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de las señoras **NELLY OLIVERA DE DIAZ con C.C. 36.147.078**, **CAROLINA DIAZ OLIVERA con C.C. 36.308.352** y **CAROLINA ALZATE BONILLA con C.C. 53.027.821**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **RAFAEL VALDERRAMA CERVERA con C.C. 12.107.762**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

- 1. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, más los intereses de mora causados desde el 6 de Marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

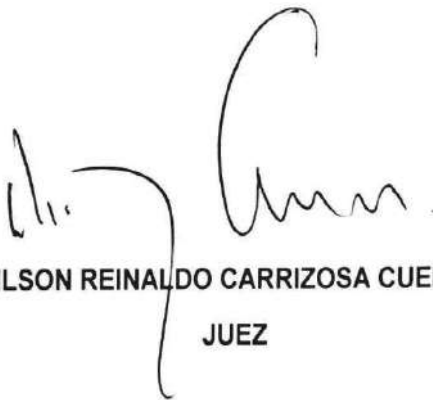
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **ALFREDO LLANOS MEDINA** identificado con **CC. 12.127.272** y portador de la tarjeta profesional **No. 241.176** del **C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 27/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
02/03/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 1 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00016 00	
Demandante	:	RAFAEL VALDERRAMA CERVERA	C.C. 12.107.762
Apoderado	:	ALFREDO LLANOS MEDINA	T.P. 241.176
Demandados	:	NELLY OLIVERA DE DIAZ	C.C. 36.147.078
		CAROLINA DIAZ OLIVERA	C.C. 36.308.352
		CAROLINA ALZATE BONILLA	C.C. 53.027.821

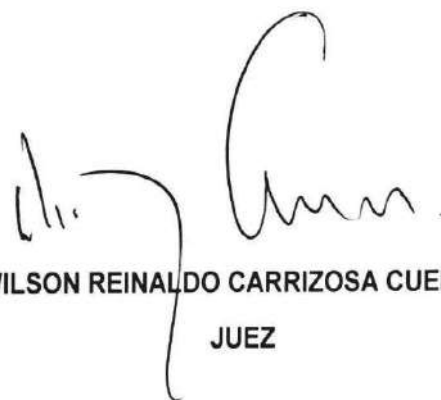
AUTO

Observa el despacho a folio 4 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo del bien inmueble de Matricula Inmobiliaria **No. 200-55372** de propiedad de la demandada **NELLY OLIVERA DE DIAZ con C.C. 36.147.078**, de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 27/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
02/03/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 1 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00017 00	
Demandante	:	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER	NIT. 900.782.966-9
Apoderado	:	NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE	T.P. 263.084
Demandados	:	JOHN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS	C.C. 1.075.274.977
		MAEGNY JOSEFA ARIAS GUALY	C.C. 26.473.893

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER con NIT. 900.782.966-9 por intermedio de su apoderada judicial **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE con T.P. 263.084** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de los señores **JOHN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS con C.C. 1.075.274.977** y **MAEGNY JOSEFA ARIAS GUALY con C.C. 26.473.893**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en Pagaré 4475 visible a Folio 9 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré 4475 visible a Folio 9 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **RICARDO MORA PENAGOS con C.C. 1.075.230.626**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER con NIT. 900.782.966-9**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$5.313.080)** por concepto de capital adeudado representado en el Pagaré que venció el 14 de enero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 15 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificado con **C.C. 1.075.248.334** y portador de la tarjeta profesional **No. 263.084** del **C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 27/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
02/03/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 1 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00017 00	
Demandante	:	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA - INFISER	NIT. 900.782.966-9
Apoderado	:	NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE	T.P. 263.084
Demandados	:	JOHN CARLOS ÁLVAREZ ARIAS	C.C. 1.075.274.977
		MAEGNY JOSEFA ARIAS GUALY	C.C. 26.473.893

AUTO

Observa el despacho a folio 2 del archivo PDF 0003. MEDIDA CAUTELAR dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

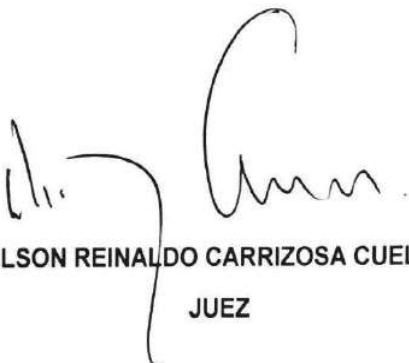
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y POSTERIOR RETENCION de la Motocicleta de Placas VHH-81C de propiedad de la demandada MAEGNY JOSEFA ARIAS GUALY C.C. 26.473.893, matriculada en la oficina del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRASNPORTE DE PALERMO – HUILA.

Notificaciones: transitoytransporte@palermo-huila.gov.co

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que nota de esta medida cautelar,

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 27/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
02-03-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 1 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00018 00	
Demandante	:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	NIT. 891.101.627-4
Apoderado	:	NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE	T.P. 263.084
Demandados	:	FABIAN LEONARDO MONROY QUINTERO	C.C. 1.030.577.621

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO con NIT. 891.101.627-4 por intermedio de su apoderada judicial **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE con T.P. 263.084 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **FABIAN LEONARDO MONROY QUINTERO con C.C. 1.030.577.621**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No. N0019805 visible a Folio 9 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo Pagaré No. N0019805 visible a Folio 9 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **FABIAN LEONARDO MONROY QUINTERO con C.C. 1.030.577.621**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO con NIT. 891.101.627-4**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$920.186)** por concepto de capital adeudado que venció el 02 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 03 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

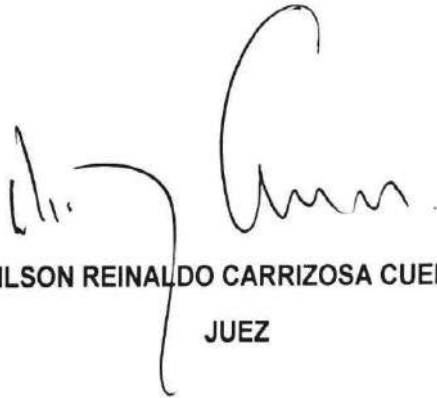
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE** identificado con **C.C. 1.075.248.334** y portador de la tarjeta profesional **No. 263.084 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 27/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
02/03/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 1 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00018 00	
Demandante	:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LTDA. - CREDIFUTURO	NIT. 891.101.627-4
Apoderado	:	NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE	T.P. 263.084
Demandados	:	FABIAN LEONARDO MONROY QUINTERO	C.C. 1.030.577.621

AUTO

Observa el despacho a folio 2 del archivo PDF 0003. MEDIDA CAUTELAR dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

RESUELVE

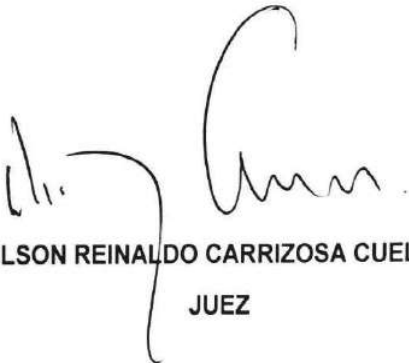
PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y POSTERIOR RETENCION del 30% del salario que devengue el demandado **FABIAN LEONARDO MONROY QUINTERO con C.C. 1.030.577.621**, como empleado de la **PANADERIA Y PASTELERIA PICOS PAN**.

El límite del embargo es la suma de **\$1.380.279 M/CTE**

Notificaciones: panaderiapicos@hotmail.com

En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio a la entidad, con el fin de que nota de esta medida cautelar,

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 27/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
02-03-21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 1 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00019 00	
Demandante	:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	NIT. 830.138.303-1
Apoderado	:	CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ	T.P 178.921
Demandados	:	HELI OSORIO JACOBO	C.C. 12.098.514

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C con NIT. 830.138.303-1 por intermedio de su apoderado judicial **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ con T.P 178.921** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **HELI OSORIO JACOBO con C.C. 12.098.514**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No. 5017000000000640 visible a Folio 5 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el Pagaré No. 5017000000000640 visible a Folio 5 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **HELI OSORIO JACOBO con C.C. 12.098.514**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C con NIT. 830.138.303-1**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

La suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$3'413.450)** por concepto de capital del Pagaré **5017000000000640***, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día tres (3) de junio de 2020.

- a. Por los intereses remuneratorios generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda suman el total de **SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$71.159)**.
- b. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el cuatro (4) de junio de 2020, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

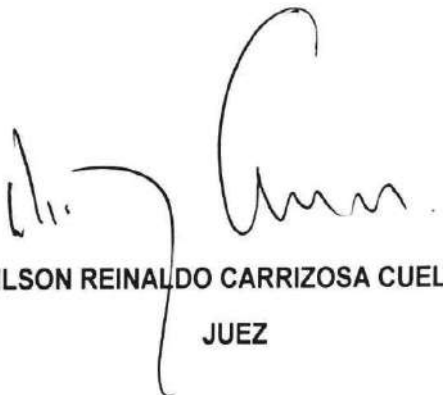
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con **CC. 1.088.251.495** y portador de la tarjeta profesional No. **178.921** del **C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
02/03/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 1 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00019 00
Demandante : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC NIT. 830.138.303-1
Apoderado : CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ T.P 178.921
Demandados : HELI OSORIO JACOBO C.C. 12.098.514

AUTO

Observa el despacho a folio 42 del archivo PDF – ESCRITO DE DEMANDA, solicitud de medidas dentro del proceso de la referencia, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83 Inciso final, referente al lugar de las cuentas bancarias a embargar, respecto de la solicitud de embargo de salarios, cumple con lo dispuesto en el artículo anterior, así como lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de los dineros devengados o por devengar del señor **HELI OSORIO JACOBO**, identificado con **C.C. 12.098.514** en su condición de **PENSIONADO** en **COLPENSIONES** NIT. **900336004**.

El límite del embargo es la suma de **\$6.969.398 M/CTE**.

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos

Notificaciones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
02/03/-21, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9 del
dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 1 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00020 00	
Demandante	:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	NIT. 805.025.964-3
Apoderado	:	CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ	T.P 178.921
Demandados	:	GLORIA MERCEDES LIZCANO YUSTES	C.C. 36.167.108

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA con NIT. 805.025.964-3 por intermedio de su endosatario judicial **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ con T.P 178.921** del C.S de la J., presenta demanda en contra de la señora **GLORIA MERCEDES LIZCANO YUSTES con C.C. 36.167.108**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No. 54559 visible a Folio 5 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el Pagaré No. 54559 visible a Folio 5 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **GLORIA MERCEDES LIZCANO YUSTES con C.C. 36.167.108**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA con NIT. 805.025.964-3**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$5'061.493)** por concepto de capital del Pagaré **11700000000677**, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día tres (3) de junio de 2020.
- a. Por los intereses remuneratorios generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda suman el total de **CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$102.867)**.
- b. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el cuatro (4) de junio de 2020, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

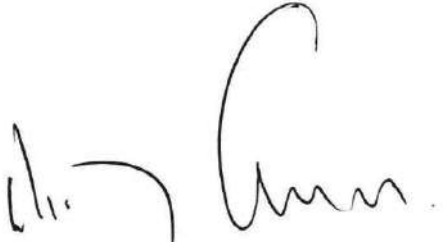
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con **CC. 1.088.251.495** y portador de la tarjeta profesional No. **178.921** del C.S de la J., para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 27/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
02/03/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 1 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00020 00	
Demandante	:	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA	NIT. 805.025.964-3
Apoderado	:	CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ	T.P 178.921
Demandados	:	GLORIA MERCEDES LIZCANO YUSTES	C.C. 36.167.108

AUTO

Observa el despacho a folio 59 del archivo PDF – ESCRITO DE DEMANDA, solicitud de medidas dentro del proceso de la referencia, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias ni hay claridad sobre el lugar de trabajo de la demandada, de conformidad con lo anterior el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargos de salarios de la demandada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargos de cuentas a nombre de la demandada de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 27/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila **02/03-21**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 1 de marzo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00023 00	
Demandante	:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	NIT. 830.138.303-1
Apoderado	:	CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ	T.P 178.921
Demandados	:	LUIS EDUARDO MENDOZA	C.C. 19.226.925

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C con NIT. 830.138.303-1 por intermedio de su apoderado judicial **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ con T.P 178.921** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **LUIS EDUARDO MENDOZA con C.C. 19.226.925**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada en el Pagaré No. 00000000000028624 visible a Folio 5 del cuaderno principal más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el Pagaré No. 00000000000028624 visible a Folio 5 del cuaderno principal; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **LUIS EDUARDO MENDOZA con C.C. 19.226.925**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C con NIT. 830.138.303-1**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$5'383.903)** por concepto de capital del Pagaré **00000000000028624***, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día tres (3) de junio de 2020.

- a. Por los intereses remuneratorios generados desde la fecha de suscripción del pagaré al vencimiento del mismo que no han sido cancelados a la fecha de presentación de la demanda suman el total de **CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$104.928)**.
- b. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el cuatro (4) de junio de 2020, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

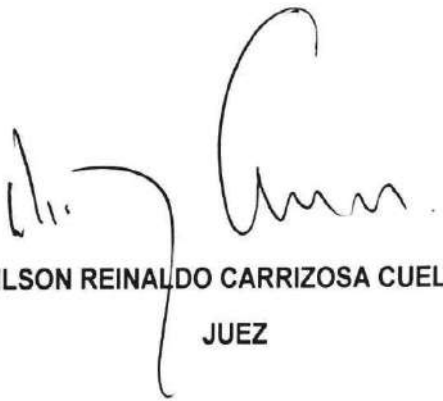
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con **CC. 1.088.251.495** y portador de la tarjeta profesional No. **178.921** del **C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 27/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
02/03/21, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 1 de marzo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00023 00
Demandante : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC NIT. 830.138.303-1
Apoderado : CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ T.P 178.921
Demandados : LUIS EDUARDO MENDOZA C.C. 19.226.925

AUTO

Observa el despacho a folio 42 del archivo PDF – ESCRITO DE DEMANDA, solicitud de medidas dentro del proceso de la referencia, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83 Inciso final, referente al lugar de las cuentas bancarias a embargar, respecto de la solicitud de embargo de salarios, cumple con lo dispuesto en el artículo anterior, así como lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de los dineros devengados o por devengar del señor LUIS EDUARDO MENDOZA, identificada con C.C. 19.226.925 su condición PENSIONADO en FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES NIT. 800.112.806-2.

El límite del embargo es la suma de **\$8.233.246 M/CTE**

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos

Notificaciones: sistemas@fps.gov.co

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 27/01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
02/03/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9 del
dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”